



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 010-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 010-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de enero de 2021, las 14h45.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) El Oficio Nro. CNE-SG-2021-0155-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos. b) El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0015-M, de fecha 19 de enero de 2021. c) El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0011-M de 19 de enero de 2021 suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de enero de 2021, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-DPO-2021-0128-Of con el que el señor director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana remite la acción de queja presentada por el señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo, candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Orellana, auspiciado por el Movimiento Político Libertad Es Pueblo listas 9, en contra del abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 010-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 13 de enero de 2021.
3. Mediante auto de 14 de enero de 2021, las 13h00 dispuse: ***“PRIMERO.- El accionante, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:***
 1. *Especificar los fundamentos de la acción de queja con expresión clara y precisa de los agravios que hayan sido causados, y los preceptos legales vulnerados, determinando en que causal del artículo 270 del Código de la Democracia se fundamenta la acción.*
 2. *Respecto del auxilio de pruebas, este deberá solicitarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad que tuvo el accionante para acceder a la prueba documental, como dispone el artículo 78 del citado reglamento.*
 3. *Señalar en forma precisa el lugar dónde se citará a los accionados.*
 4. *Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
 5. *El escrito deberá contener la firma del accionante así como de su abogado patrocinador; y, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y la credencial de abogado respectivamente.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 010-2021-TCE

SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral en el término de 2 días, deberá remitir a esta judicatura una copia certificada del oficio Circular Nro. CNE-DNOP-2020-0005-C de 15 diciembre de 2020, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, la abogada Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, copia certificada de la notificación del mencionado oficio a la Delegación Provincial y/o Junta Provincial Electoral de la Provincia de Orellana; y la notificación y/o razón de notificación a las organizaciones políticas, y/o los candidatos, especialmente aquella realizada al señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo. (...)"

4. El 16 de enero de 2021 ingresó a la Secretaría General el Oficio Nro. CNE-SG-2021-0155-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual adjunta la documentación solicitada en auto de 14 de enero de 2021.
5. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, se notificó con el auto de 14 de enero de 2021 al accionante señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo y a su patrocinador, en el correo electrónico nathyabogada06@gmail.com el mismo día, a las 16h08. (fs. 14)
6. Mediante memorando Nro. TCE-FM-2021-0015-M, de 19 de enero de 2021, solicité al secretario general de este Tribunal "(...) se sirva certificar si dentro de la causa 010-2021-TCE, el accionante señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación." (fs. 45)
7. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0011-M, de 19 de enero de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: "(...) Una vez revisado el Libro de Ingreso de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico de Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, **CERTIFICO** que hasta las 11h30 del 19 de enero de 2021, **NO** ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo, dentro de la causa No. 010-2021-TCE." (fs. 46)
8. Que el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)" (énfasis suplido).

9. Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites, establece: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa." (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el accionante señor Marcos Napoleón Vélez Hidalgo, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 14 de enero de 2021, las 13h00 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites, **ARCHÍVESE** la causa.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 010-2021-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al accionante en el correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra

SECRETARIA RELATÓRA



